**&&DECRETO 392 DE 2001**

(marzo 13)

Diario Oficial No 44.363, del 21 de marzo de 2001

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Por el cual se modifica el artículo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2025_96&arts=2)o del Decreto 2025 del 6 de noviembre de 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 11 del artículo [189](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=cons_p91&arts=189) de la Constitución Política,

DECRETA:

&$ARTÍCULO 1o. **<Artículo compilado en el artículo [2.10.1.1.2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=2.10.1.1.2) del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [3.1.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=3.1.1) del mismo Decreto 1071 de 2015>** Modifícase el artículo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2025_96&arts=2)o del Decreto 2025 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo [2](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d2025_96&arts=2)o. La Auditoría Interna de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros será designada por el órgano máximo de dirección de dichos Fondos, con el voto favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o de su delegado.

Los costos y gastos que demande la auditoría interna, serán sufragados con los recursos provenientes de las contribuciones parafiscales del respectivo Fondo".

&$ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de marzo de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

JUAN MANUEL SANTOS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

RODRIGO VILLALBA MOSQUERA.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,